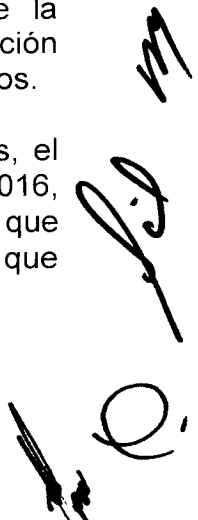


La Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México, en su Séptima Sesión Extraordinaria celebrada el treinta de marzo de dos mil diecisiete, aprobó el siguiente:

ACUERDO NÚM. 6
LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN DE DEBATES PÚBLICOS ENTRE
CANDIDATOS Y CANDIDATAS A GOBERNADOR/A DEL ESTADO DE MÉXICO
PARA EL PROCESO ELECTORAL 2016-2017

ANTECEDENTES

1. Que el veintisiete de abril de dos mil once, en sesión extraordinaria, la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión aprobó los Lineamientos para la Organización y Realización de Debates Públicos, para Campañas Electorales, el cual fue aprobado de forma definitiva por el Consejo General del Instituto mediante acuerdo IEEM/CG/49/2011, en Sesión Extraordinaria, celebrada el treinta de abril de dos mil once.
2. Que el siete de septiembre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró sesión solemne por la que dio formal inicio al proceso electoral ordinario 2016-2017, para la elección de Gobernador del Estado de México.
3. Que el mismo siete de septiembre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró sesión extraordinaria en la que aprobó el Acuerdo N° IEEM/CG/78/2016, mediante el cual nombró a los integrantes de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; entre estos nombramientos se designó a los integrantes de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto, siendo estos la Consejera Electoral Dra. María Guadalupe González Jordan, el Consejero Electoral Mtro. Saúl Mandujano Rubio y la Consejera Electoral Mtra. Palmira Tapia Palacios, esta última fue designada como Presidenta de la Comisión; se nombró como Secretario Técnico de la misma al Director de Partidos Políticos. Así como al Secretario Técnico suplente al Titular de la Subdirección de Prerrogativas, Acceso a Medios, Propaganda y Difusión de la Dirección de Partidos Políticos, así como un representante de cada uno de los Partidos Políticos.
4. Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, denominado: "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral", mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el trece del mismo mes y año.



5. Que el doce de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 124, expedido por la H. "LIX" Legislatura Local, por el que se convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la elección ordinaria para elegir Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

6. Que el veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, se celebró la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto, en la cual se instaló la misma dando inicio formal a los trabajos y actividades de su competencia.

7. Que el diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, se celebró la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto, en la cual se realizó la "*Presentación de los Lineamientos para la Organización de Debates Públicos para Candidatos a la Gubernatura del Estado de México para el Proceso Electoral 2016-2017*".

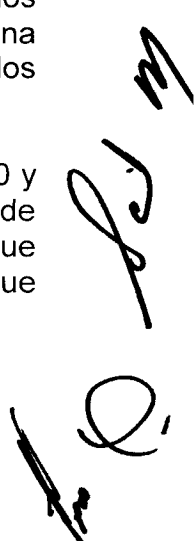
8. Que el veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, se celebró la Quinta Reunión Extraordinaria de Trabajo de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto, en la cual se llevó a cabo el "*Análisis y discusión del proyecto de Lineamientos para la Organización de Debates Públicos para Candidatos a la Gubernatura del Estado de México para el Proceso Electoral 2016-2017*".

9. Que el treinta de marzo de dos mil diecisiete, en la Séptima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, se analizaron y discutieron los "*Lineamientos para la Organización de Debates Públicos entre Candidatos y Candidatas a Gobernador/a del Estado de México para el Proceso Electoral 2016-2017*".

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

De igual manera, el párrafo primero, del Apartado C de la misma Base, numerales 10 y 11, indican que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán todas las funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley.



II. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 116, párrafo segundo, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes.

III. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las materias siguientes: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esa Ley, establezca el Instituto; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; las demás que determine esa Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

IV. Que el artículo 218, numerales 4 al 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales estipula que, en los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los consejos generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán debates entre todos los candidatos a Gobernador, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones, que dichos debates deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa de que se trate, asimismo señala que los medios de comunicación nacional y local podrán organizar libremente debates entre candidatos, siempre y cuando se comunique al Instituto, participen por lo menos dos candidatos, y se establezcan condiciones de equidad en el formato. También establece que la transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos, y que la no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo.

V. Que el artículo 303 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que las disposiciones contenidas en el Capítulo XIX de Debates son aplicables para el Instituto Nacional Electoral, en la organización de debates entre los candidatos a cargos de elección popular, y que dichas disposiciones podrán servir de base o criterios orientadores para los Organismos Públicos Electorales en la organización de debates que realicen entre candidatos que participen en elecciones

*M
A
M*
10

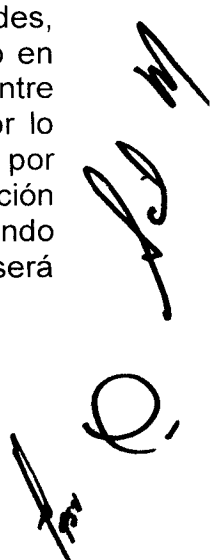
locales, siempre y cuando no contravengan lo que, en su caso, se establezcan en sus legislaciones estatales.

VI. Que el artículo 305 en sus incisos d) y e) del Reglamento señalado, establece que entre las modalidades de los debates, están los organizados por el Organismos Públicos Locales en el ámbito de su competencia; así como los debates entre los candidatos, no organizados por autoridades administrativas electorales.

VII. Que el artículo 311 del Reglamento referido, señala que en términos de la legislación electoral local respectiva, los Organismos Públicos Locales organizarán debates entre todos los candidatos a gobernador, para lo cual, las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para ese fin, podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones; así mismo establece que los debates de candidatos a gobernador, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y canales de televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa correspondiente, pudiendo ser retransmitidos por otros concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura en la entidad y que los Organismos Públicos Locales promoverán la transmisión de estos debates por parte de otros concesionarios.

VIII. Que el artículo 312 en su numeral 2 del Reglamento citado, señala que el Organismo Público Local que corresponda, deberá informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, al menos tres días previos a la celebración del debate, la fecha, hora y duración del mismo, así como las emisoras que harán la transmisión correspondiente.

IX. Que el artículo 73 del Código Electoral del Estado de México, establece que el Consejo General del Instituto organizará dos debates obligatorios entre todos los candidatos a Gobernador, y que los mismos serán transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias de uso público, así mismo dispone que el Instituto promoverá la transmisión de los debates por parte de otros concesionarios de radiodifusión con cobertura en la entidad federativa que corresponda y de telecomunicaciones, debiendo el Consejo General definir las reglas, fechas y sedes, respetando el principio de equidad entre los candidatos. De igual forma el artículo en cita dispone que los medios locales podrán organizar libremente debates entre candidatos, siempre y cuando cumplan con comunicarlo al Instituto, participen por lo menos dos candidatos, y que se establezcan condiciones de equidad en el formato, por último establece que la transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos, previendo que la no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo.



X. Que de acuerdo con el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

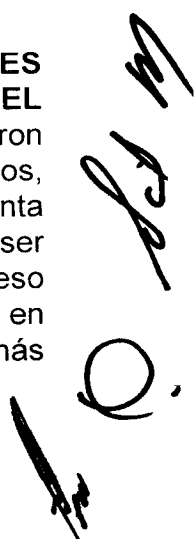
XI. Que en el Código Electoral del Estado de México, artículo 169, párrafo primero, se señala que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del mencionado Código.

XII. Que el artículo 183, párrafos primero y segundo, así como su fracción I, inciso c), del Código Electoral citado, dispone que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre ellas las comisiones permanentes que serán aquellas que por sus atribuciones requieran de un trabajo frecuente, como es: la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.

XIII. Que de conformidad con el artículo 1.3, último párrafo, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, determina que las Comisiones podrán proponer al Consejo General, reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del Instituto, relacionado con las materias de su competencia, para en su caso, su aprobación y publicación.

XIV. Que el artículo 1.48, fracciones XIII, XIV y XV del Reglamento enunciado, establecen como atribuciones de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, las de organizar y realizar debates públicos entre los candidatos; así como elaborar la propuesta de Convocatoria correspondiente, a efecto de someterla a consideración del Consejo General para su aprobación y en su caso, proveer lo necesario para su difusión. La de elaborar, actualizar, vigilar y dar cumplimiento a los lineamientos, normatividades y demás ordenamientos de la propia Comisión, así como la atribución de crear las subcomisiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

XV. Que una vez que los **"LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN DE DEBATES PÚBLICOS ENTRE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A GOBERNADOR/A DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PROCESO ELECTORAL 2016-2017"** fueron presentados en la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, así mismo fueron materia de análisis y discusión en la Quinta Reunión Extraordinaria de Trabajo de la propia Comisión, para finalmente ser analizados y discutidos en la Séptima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, se considera pertinente su aprobación, tomando en consideración las aportaciones de sus integrantes, que entre los aspectos más



relevantes fueron los de la creación de una Subcomisión para tratar de una manera más ágil los temas respecto de los debates que debe organizar el Instituto, así mismo se concluyó proponer al Consejo General la abrogación de los Lineamientos para la Organización y Realización de Debates Públicos, para Campañas Electorales, expedidos en sesión extraordinaria de fecha treinta de abril del año dos mil once, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo Número IEEM/CG/49/2011, lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 73 del Código Electoral del Estado de México; 1.3 y 1.48, fracciones XIII, XIV y XV del Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México. Asimismo, en términos de lo señalado en los artículos 183, párrafo cuarto, del Código en cita y 1.4, párrafo tercero, del Reglamento señalado, se considera procedente remitirlo al Consejo General para su aprobación definitiva.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión resuelve emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se abrogan los “Lineamientos para la Organización y Realización de Debates Públicos, para Campañas Electorales”, expedidos en sesión extraordinaria de fecha treinta de abril del año dos mil once, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo Número IEEM/CG/49/2011.

SEGUNDO. Se aprueban los “Lineamientos para la Organización de Debates Públicos entre Candidatos y Candidatas a Gobernador/a del Estado de México para el Proceso Electoral 2016-2017”, para quedar en los términos precisados en el documento adjunto al presente Acuerdo, que forma parte del mismo.

TRANSITORIO

ÚNICO. Túrnese el presente acuerdo junto con sus anexos a la Secretaría Ejecutiva, con la finalidad de que por su conducto se remita al Consejo General de este Instituto, para su aprobación definitiva.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos los Consejeros Electorales Mtra. Palmira Tapia Palacios, Dra. María Guadalupe González Jordan y Mtro. Saúl Mandujano Rubio, integrantes de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, con el consenso de los representantes de los partidos políticos presentes.

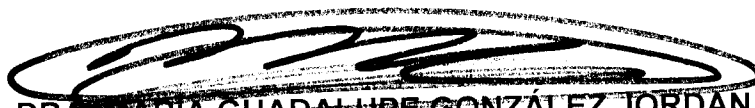
Toluca, México, treinta de marzo de dos mil diecisiete.



**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
A T E N T A M E N T E**



MTRA. PALMIRA TAPIA PALACIOS
CONSEJERA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN



DRA. MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ JORDAN
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO
CONSEJERO ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



LIC. PEDRO SALGADO VALDÉS
SECRETARIO TÉCNICO SUPLENTE DE LA COMISIÓN
(De conformidad con lo establecido en el Acuerdo IEEM/CG/78/2016)

Las presentes firmas corresponden al Acuerdo emitido por la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México, en su Séptima Sesión Extraordinaria celebrada el treinta de marzo de dos mil diecisiete, por el que se aprueban los **“LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN DE DEBATES PÚBLICOS ENTRE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A GOBERNADOR/A DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PROCESO ELECTORAL 2016-2017”**.